



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001023000020210069100

NI: 117544

Tutela Primera Instancia

A/. José Fernando y Juan Sebastián Beltrán Guevara

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 117544

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por JOSE FERNANDO y JUAN SEBASTIÁN BELTRÁN GUEVARA, en contra de las Salas de Casación Civil, Laboral y Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a las partes e intervenientes dentro de la acción de tutela con radicado 11001020300020200332300, adelantada en primera instancia ante la Sala de Casación Civil en cuyo marco se emitió la providencia STC11223-22 de 10 de diciembre de 2020, con ponencia del Dr. Aroldo Quiroz Monsalvo; y en segunda instancia ante la Sala de Casación Laboral, sede en la cual, se profirió la providencia STL3318-2021, con ponencia del Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez; así

como a las referidas Salas Homólogas de esta Corte, acción en la cual se demandó la sentencia de 21 de mayo de 2019 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado José Alfonso Isaza Dávila en el proceso 2015-00515-00.

De igual manera, surge necesario vincular a las partes e intervenientes dentro de la acción de tutela con radicado 11001020400020210077400 adelantada en primera instancia ante la Sala de Casación Penal, ante el despacho de la Dra. Patricia Salazar Cuéllar, así como a dicha autoridad; proceso en el que se demandaron las providencias CSJ STC11223-22 y CSJ STL3318-2021 atrás referidas.

También, de los hechos de la demanda surge necesario vincular a los sujetos procesales y autoridades que participaron dentro de los procesos con radicados 2015-0515 y 2014-0200, citados por los actores; entre estos, la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, Amarilo S.A.S. y Fiduciaria Bogotá S.A., las ciudadanas Brigit Vargas Daza y Carol Viviana Gómez Martínez, el Juzgado 32 Civil de Circuito y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 7º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002, Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que el ataque

involucra a las Salas de Casación Civil, Laboral y Penal de la Corporación.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica salapenal despacho003@gmail.com.

Finalmente, advírtase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.

GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado